

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

Proceso Verbal de Pertenencia

Radicado: No. 11001310300320200006000

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1º AJUSTE la parte introductoria de la demanda en el sentido de precisar la designación del juez a quien se dirige (Juez Civil del Circuito) de acuerdo a lo establecido en el numeral primero del artículo 82 del C.G. del P. y en consideración a la naturaleza del proceso y cuantía del mismo, las cuales también se deberán ajustar.

2º ADECUE acápite de cuantía del proceso conforme prevé el Numeral 9º del Artículo 82 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 26 lb., manifestando si se trata de un asunto de mayor cuantía.

3º Allegar los certificados de avalúo catastral del predio objeto de prescripción, y a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 26 de la misma codificación, donde se refleje avalúo catastral para el año 2020, fecha de presentación de la demanda, y de ser el caso ajuste acápite de cuantía del proceso. Para el efecto y en atención a las limitaciones para su expedición consagradas en la Resolución, 2372 del 17 de diciembre de 2019, expedida por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en relación con el Habeas Data, se ORDENA a dicha institución proceda con la expedición del referido certificado donde refleje el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente litigio, a órdenes de éste Juzgado y a costas de la parte interesada de manera inmediata, a efectos de determinar la cuantía de proceso conforme prevé el artículo 26 del C.G. del P.

4º AJUSTE poder conferidos para actuar con indicación de la cuantía del proceso y Juez al que se dirige, dado que hace alusión al Civil Municipal y proceso de menor cuantía.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No **36** HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020..



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario